

Expte.

DI-497/2019-4

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE
CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES
Pº María Agustín 36. Edificio Pignatelli
50004 Zaragoza
Zaragoza**

ASUNTO: Sugerencia relativa a las personas en situación de Dependencia que solicitan su traslado de otras comunidades autónomas a Aragón.

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO. - El día 3 de abril tuvo entrada en esta Institución una queja debida a los problemas que presenta un ciudadano para atender adecuadamente a su hijo con discapacidad, en Huesca y a un hermano que se encuentra en una población de Cataluña, en una residencia también con discapacidad . En la misma el interesado plantea lo siguiente:

" Que soy padre de un niño con discapacidad y dependencia que acude a un colegio de educación especial, de lunes a viernes. Mi hijo, menor de edad, debido a su discapacidad, cuando finalice el periodo escolar, que dura hasta los 21 años, tendrá que seguir asistiendo a un Centro..-.

Que por otra parte, soy tutor de un hermano con una discapacidad sobrevenida ... por un tumor cerebral. Mi hermano actualmente se encuentra viviendo en una residencia de personas con discapacidad con plaza concertada en una población en Lérida, ya que cuando sucede su enfermedad se encontraba viviendo y trabajando allí.

Que debido a mi situación personal y familiar me supone un esfuerzo importante atender debidamente a mi hermano ya que debo desplazarme con mucha frecuencia a esa población y también tengo que atender mis obligaciones de trabajo y familiares.

Que con el paso de los años, veo que este esfuerzo va a ser cada vez mayor y mi aspiración es poder tener tanto a mi hermano como a mi hijo en una misma ciudad (que en este caso sería Huesca, ya que mi hijo está atendido allí y nuestra vivienda está en la provincia de Huesca).

Esta situación se prevé que sea así a lo largo de su vida.

Que si en este momento quisiera desplazar a mi hermano de su residencia en la provincia de Lerida a una residencia de personas con discapacidad con plaza pública en Huesca, debería, según nos informan en el IASS empadronarlo en Huesca, trasladar expediente de dependencia y discapacidad a Huesca, para que cuando existiera plaza pública en Centro de personas con discapacidad, le fuera concedida. Esto supone pérdida de una plaza pública en Cataluña, asumir económicamente la plaza privada hasta que le asignen su plaza concertada/pública en Huesca y esté periodo de tiempo puede ser muy largo, incluso más de un año.

SOLICITA:

Que el objetivo de esta carta es hacer partícipe al Justicia de Aragón de las dificultades con las que nos encontramos las familias con personas con discapacidad, para que pueda ayudarnos a que las leyes no sean tan rígidas en según qué casos, y nos facilite los procesos burocráticos.

En mi caso, ver si podría contar con su ayuda para que mi hermano pudiera permanecer en su plaza de residencia en Cataluña hasta que le concedan su plaza de residencia pública en Huesca, sin que exista un periodo de tiempo en plaza privada para que no tengamos que asumir el coste económico que eso supone, que mi hermano no tenga que permanecer en una residencia que no se ajuste a su perfil/necesidad, y que no tenga que andar de traslado en traslado, ya que eso también supone una dificultad de adaptación que puede agravar su situación."

SEGUNDO. - A la vista de la queja presentada, se acordó admitirla a supervisión, efectuando la oportuna asignación del expediente para su instrucción. Con tal objeto, se envió con fecha 8 de abril de 2019 un escrito a la Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales del Gobierno de Aragón, recabando información acerca de lo manifestado en la queja, y de forma específica sobre la posibilidad de establecer algún mecanismo que facilitase el traslado de este ciudadano, con una discapacidad reconocida del 81%, ingresado en residencia en la provincia de Lérida a Huesca, teniendo en cuenta la situación e interés de la persona y de sus familiares como referentes. .

TERCERO. - La respuesta del Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales del Gobierno de Aragón se recibió el 21 de junio de 2019, y en ella hace constar, textualmente, lo siguiente:

En relación con la solicitud de información efectuada por El Justicia de Aragón, nº DI-497/2019-4, relativa a traslado de residencia de población de Lérida a Huesca, se informa:

La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia dispone en su Art. 29.2.c, que el programa individual de atención de las personas reconocidas en situación de dependencia será revisada con motivo del cambio de residencia a otra Comunidad Autónoma.

A la vez en el Art. 28 acerca del procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema, en punto 4, dispone que "en el supuesto de cambio de residencia, la Comunidad Autónoma de destino determinará, en función de su red de servicios y prestaciones, los que correspondan a la persona en situación de dependencia".

En el Real Decreto 105112013, de 27 de diciembre, por el que se regulan las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia, los traslados de las personas beneficiarias entre Comunidades Autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla quedan regulados en el artículo 17. Quedando dispuesto la comunicación del interesado de dicho traslado, la comunicación de la Comunidad Autónoma al IMSERSO, de éste a la Comunidad Autónoma de destino, los plazos establecidos en este proceso, la obligatoriedad de revisión del programa individual de atención por la Comunidad Autónoma de destino, y demás situaciones respecto a obligación de abono de prestaciones.

Por tanto, una vez recibido el expediente en el Instituto Aragonés de servicios Sociales en esta Comunidad Autónoma se procede a tramitar la revisión del programa individual de atención y a la vista de la propuesta emitida en el mismo se

resuelve aprobando el programa individual de atención propuesto, bien con la adjudicación del servicio idóneo si está disponible, o con una prestación económica vinculada al servicio o prestación del catálogo de prestaciones de dependencia.

II.- CONSIDERACIONES

Primera.- El objeto central de esta resolución es intentar mejorar el sistema establecido para atender a personas que tienen un reconocimiento de dependencia y que, por diferentes causas, necesitan ser trasladadas de otras comunidades autónomas a Aragón, con el fin de mejorar su calidad de vida; afectando de forma importante a su bienestar y el de los familiares que les atienden.

Segunda.- Una vez estudiada la respuesta de la Consejería de Ciudadanía y Derechos Sociales del Gobierno de Aragón al problema planteado por el ciudadano, se constata que hay una aplicación adecuada de la normativa vigente, por tanto, no hay irregularidad administrativa que supervisar por parte de esta Institución. Ahora bien, ello no resuelve de forma satisfactoria las demandas de este y otros ciudadanos en situaciones similares. Especialmente cuando se encuentran ante la tesitura de tener que tomar una elección de traslado, o no, del familiar afectado, lo que conlleva una repercusión importante en sus vidas.

Tercera.- La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, en su Exposición de Motivos, entre otras cuestiones, dice:

1...La atención a las personas en situación de dependencia y la promoción de su autonomía personal constituye uno de los principales retos de la política social de los países desarrollados. El reto no es otro que atender las necesidades de aquellas personas que, por encontrarse en situación de especial vulnerabilidad, requieren apoyos para desarrollar las actividades esenciales de la vida diaria, alcanzar una mayor autonomía personal y poder ejercer plenamente sus derechos de ciudadanía.

2...La necesidad de garantizar a los ciudadanos, y a las propias Comunidades Autónomas, un marco estable de recursos y servicios para la atención a la dependencia y su progresiva importancia lleva ahora al Estado a intervenir en este ámbito con la regulación contenida en esta Ley...

3... configura un derecho subjetivo que se fundamenta en los principios de universalidad, equidad y accesibilidad, desarrollando un modelo de atención integral al ciudadano, al que se reconoce como beneficiario su participación en el Sistema...

...la propia naturaleza del objeto de esta Ley requiere un compromiso y una actuación conjunta de todos los poderes e instituciones públicas, por lo que la coordinación y cooperación con las Comunidades Autónomas es un elemento fundamental. Por ello, la ley establece una serie de mecanismos de cooperación entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas, entre los que destaca la creación del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

Corresponde al Consejo Territorial conseguir la máxima coherencia en la determinación y aplicación de las diversas políticas sociales ejercidas por la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas mediante el intercambio de puntos de vista y el examen en común de los problemas que puedan plantearse y de las acciones proyectadas para afrontarlos y resolverlos (artículo 8.3 de la Ley de Dependencia).

Cuarta.- En la problemática suscitada por los traslados de personas en situación de dependencia de una comunidad a otra, cabe diferenciar entre situaciones que son sobrevenidas, en las que la personas afectadas se tiene que trasladar con la persona que la atiende o es su referente familiar (especialmente en el caso de menores); en cuyo caso se aplica la normativa prevista, en el Real Decreto 105112013, de 27 de diciembre, por el que se regulan las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia, art. 17 y aquellos que están en expectativa de traslado, como es el caso que nos ocupa, a los que la respuesta de la Administración, los aboca a una situación de incertidumbre, ya que no recoge nada respecto a la situación previa al traslado.

Así sucede en este caso, en el que el ciudadano tiene a su cargo a su hijo con discapacidad, en Huesca, y a su vez tiene que atender a su hermano, también en situación de dependencia y que vive en otra residencia para persona con discapacidad en población de Lérida. La interpretación estricta de la normativa le obliga a trasladar a su hermano a Huesca, empadronarlo, solicitar la revisión del PIA al IASS, que se lo realicen, le asignen recurso y esperar a que haya plaza. Pero lo que no se tiene en cuenta qué sucede con el ciudadano mientras tanto si no hay recurso adecuado para él.

De forma que nos encontramos con una persona con un derecho subjetivo reconocido, que pasa a una situación de limbo durante un tiempo, sujeto a sus posibilidades económicas o de sus familiares y con una incertidumbre evidente. Contrario todo ello a lo plasmado en la ley que dice “el reto no es otro que atender las necesidades de las personas”

Quinta.- La Orden CDS/456/2019, de 17 de abril, por la que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia de las personas y el acceso a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia de la Comunidad Autónoma de Aragón, establece claramente su objetivo: “situar al ciudadano en el centro. Este criterio constituye uno de los principios rectores del sistema de servicios sociales recogidos en la Ley de Servicios Sociales. Así, en su artículo 5 se enuncia, como principio rector del sistema, “la atención personalizada y continuada” y en el artículo 32.4 se establece que el Catálogo de Servicios Sociales deberá incorporar las medidas necesarias que garanticen los itinerarios personales, la flexibilidad de los servicios y las formas del trabajo en red, de modo que las intervenciones consideren la atención a la persona y a sus necesidades sociales como elemento central de la organización del sistema. Por lo tanto, las necesidades que los ciudadanos tienen en cada momento, las soluciones elegidas para su satisfacción, así como sus opciones vitales, deben colocarse en el centro del sistema”

Sexta. – Esta Institución es concedora de la lista de personas que, residiendo en Aragón, están esperando recursos vinculados con la Ley de Dependencia, y cuyos derechos es preciso tener en cuenta a la hora de establecer unas modificaciones en el sistema de traslados entre comunidades autónomas. Así como la conveniencia de evitar posibles situaciones de abuso mediante traslados desde comunidades autónomas limítrofes con Aragón. Sin embargo, ello no debe impedir que se busquen formas flexibles, convenios entre comunidades u otras, que permitan conciliar derechos comunes e intereses específicos distintos, de las personas afectadas.

Séptima.- Dado el carácter estatal de la normativa aplicable, El Justicia de Aragón dará traslado al Defensor del Pueblo de esta problemática, para que la eleve al

ministerio competente en la materia y al Instituto de Mayores y Servicios Sociales, como organismo que marca las actuaciones en esta materia y es quien interviene en los traslados de personas en situación de dependencia, de una comunidad a otra; con el objetivo de mejorar los mecanismos previstos para estos casos.

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar al Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales del Gobierno de Aragón las siguientes **SUGERENCIAS:**

Primera. - Que se estudie y valore la incidencia de los traslados de personas con reconocimiento de dependencia, de otras comunidades autónoma a Aragón, derivado de una situación de necesidad o mejora de su situación personal. Así como las peticiones de traslado de Aragón a otras Comunidades Autónomas.

Segunda. - Que se revise el sistema de ejecución de plazos sobre traslados, previsto en el Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, por el que se regulan las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia. Art. 17 sobre los traslados de las personas beneficiarias entre Comunidades Autónomas. Y se introduzcan las mejoras necesarias, tanto en Aragón como a nivel estatal, en el procedimiento para que no se produzcan vacíos en la atención a las personas, que tienen que cubrir los ciudadanos de forma particular habiendo tenido asignados recursos conforme a la ley de Dependencia.

Tercera.- Que se estudien mejoras en la tramitación de la revisión del PIA para las personas solicitantes de un traslado a Aragón, mediante colaboración entre administraciones, con el objeto de agilizar el procedimiento y sin menoscabo de la capacidad de decisión sobre la prestación de servicios.

Cuarta.- Se eleve esta problemática Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia; al objeto de examinar en común esta problemática, y de ahí se puedan plantear acciones comunes de mejora, teniendo como referencia el criterio de la atención centrada en las personas.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no las Sugerencias formuladas, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 3 de julio de 2019

ANGEL DOLADO PEREZ

JUSTICIA DE ARAGON